

Viabilidad de la Maternidad subrogada en Colombia: Consecuencias de un vacío normativo

Tatiana María Peláez Pereira

Resumen

Debido a la falta de una regulación específica, este ensayo busca examinar la legalidad de la gestación subrogada en Colombia. A diferencia de otras naciones que sí cuentan con leyes que protegen a las mujeres, esto genera incertidumbre en cuanto a su implementación y eficacia. Se examinarán las posiciones legales y los tribunales internacionales en relación con la maternidad y paternidad subrogadas, así como la historia científica de las técnicas de reproducción humana asistida. Se analizarán las decisiones de las Altas Cortes de Colombia, en particular la sentencia de la Corte Constitucional de 2009, Sentencia T-968. También se considerarán los proyectos de ley presentados en la legislatura.

Palabras clave: Maternidad subrogada, regulación legal, derecho comparado, Corte Constitucional

Abstract

Due to the lack of specific regulation, this essay seeks to examine the legality of surrogacy in Colombia. Unlike other nations that do have laws protecting women, this generates uncertainty as to their implementation and effectiveness. Legal positions and international courts will be examined in relation to surrogate motherhood and parenthood, as well as the scientific history of assisted human reproduction techniques. The decisions of the Colombian High Courts will be analyzed, in particular the 2009 Constitutional Court decision, Sentencia T-968. The bills presented in the legislature will also be considered.

Key words: Surrogate motherhood, legal regulation, comparative law, Constitutional Court.

Introducción

Dado que actualmente no existe en Colombia una normatividad que satisfaga los requisitos para proteger los derechos fundamentales de quienes intervienen en este tipo de contratos, el objetivo de este escrito es poder identificar cuáles son los vacíos legales y normativos en relación a la maternidad subrogada. A pesar de que actualmente existe un proyecto de ley en la Cámara de Representantes cuyo objeto es regular este tipo de procedimiento médico,

Entre los aspectos que apenas se han tratado y que actualmente ha generado un debate jurídico es la gestación subrogada, conocida también como vientres de alquiler, úteros de alquiler, gestación por sustitución o maternidad subrogada.

La gestación subrogada, también conocida como vientre de alquiler, ha generado un debate jurídico es la gestación subrogada, conocida también como vientres de alquiler, úteros de alquiler, gestación por sustitución o maternidad subrogada.

Este tema se relaciona con el derecho de la salud porque trata del bioderecho y la bioética, que son complejos y divisivos tanto a nivel nacional como internacional. Esto se debe a que este tipo de negocio tiene un efecto significativo en numerosas facetas de la sociedad, incluidas las personales, biológicas, psicológicas, sociales, económicas, culturales, éticas y legales.

El hecho de que la maternidad subrogada esté ocasionalmente conectada con la prostitución y las redes de trata de personas se ha convertido en otro problema que ha resultado de su administración. También es fundamental llamar la atención sobre los graves problemas psicológicos que conlleva la maternidad subrogada. Además, durante el embarazo podrían ocurrir problemas médicos, embarazos de alto riesgo y/o complicaciones del parto. (Profesionales por la Ética, 2015).

Dado lo anterior, se plantea como pregunta de investigación: ¿Existe actualmente una falta de regulación legal sobre la maternidad subrogada en la legislación colombiana? Para abordar esta cuestión se plantean los siguientes objetivos específicos: -Conocer cuáles son los marcos normativos en el derecho comparado sobre la figura de la gestación subrogada; -Identificar la

maternidad subrogada desde la perspectiva jurídica del derecho Constitucional y Civil; - Determinar los derechos humanos y principios fundacionales que intervienen en la gestación subrogada.

Se aplicará como metodología hermenéutica en el presente estudio porque, en consonancia con sus objetivos, pretende realizar un análisis e interpretación jurídica. De acuerdo con Rodríguez-Puerto (2010), el derecho se refiere a algo más que un conjunto de normas jurídicas que están listas para ser aplicadas; también implica una práctica social. Las contradicciones y/o insuficiencias en las normas se encuentran utilizando el enfoque cualitativo. En consecuencia, se empleará esta estrategia.

Al enfatizar la trascendencia y viabilidad de este procedimiento científico en Colombia, este escrito pretende brindar al lector una fácil comprensión del tema. La subrogación ha aumentado como resultado del hecho de que muy pocas naciones tienen leyes que la rijan, ya sea permitiéndola o proscribiéndola. Esto es especialmente cierto en los países menos desarrollados, donde la decisión de una mujer de usar un sustituto puede estar influenciada por su situación financiera. esperando un bebé a cambio de dinero.

Análisis del conjunto de leyes en el derecho comparado sobre la figura de la maternidad sustituta

En 1975, un periódico de California, Estados Unidos, publicó un anuncio buscando una mujer para ser inseminada artificialmente. Esta fue la primera vez que la práctica de la maternidad subrogada fue reconocida públicamente a escala global. de forma artificial, a petición de una pareja que no podía concebir y que ofrecía un pago a cambio de esta acción.

Según Arteta (2011), Noel Keane, abogado de Dearborn, Michigan, Estados Unidos, registró el primer contrato de gestación subrogada que hizo uso de inseminación artificial en 1976. Fundada por Keane es Surrogate Family Service Inc. con el objetivo de ayudar a parejas que tienen dificultades para concebir facilitando el acceso a las madres sustitutas y gestionando todos los trámites necesarios para la gestación subrogada. (p. 92).

Como afirma Vila (2017), “la Ley no presenta una respuesta uniforme a esta situación, ya que las posiciones de los países reguladores pueden clasificarse en tres grandes categorías: 1) Prohibición de la gestación subrogada; 2) Aceptación de la gestación subrogada cuando altruista; y; 3) Amplia aceptación de la subrogación”. Es importante tener en cuenta estas tres posiciones en relación con el derecho comparado de la gestación subrogada (328).

La maternidad subrogada en la legislación europea

España

Dado que están sujetos a las leyes del país donde se produce el nacimiento (aunque esto no esté de acuerdo), los ciudadanos de este país pueden utilizar este método para convertirse en padres en un país donde sea legal. cómo se explicará más adelante, todo está bien).

Así, en España no se permiten los contratos de maternidad subrogada. El Código Penal español también contiene una serie de acciones relacionadas con la gestación subrogada que pueden ser sancionadas. En realidad, los artículos 220o y 221o establecen las sanciones impuestas a quienes apoyen prácticas de gestación subrogada en suelo español (Hatzis, 2003).

Alemania

De acuerdo con la Ley alemana de protección de embriones (Ley 745 de 1990), que castiga el uso de técnicas de subrogación y cualquier rol o individuo involucrado a menos que esté dispuesto a cuidar al niño, la subrogación y el altruismo son ilegales en Alemania. y por la Ley de Colocación de Adopción, que sanciona el uso de madres subrogadas y los emprendimientos comerciales que apoyen la maternidad subrogada, como la colocación de madres subrogadas.

Sin embargo, ni la madre sustituta ni los futuros padres experimentan ningún castigo. El artículo 7 del Código Penal alemán establece que las disposiciones solo se aplican a los delitos cometidos en suelo alemán. El artículo 1591 del Código Civil alemán establece que la mujer que da a luz es considerada madre del niño y excluye la maternidad de cualquier otra mujer, incluso si esta última es la madre biológica del niño, además de las repercusiones legales. (Hatzis, 2003).

Francia

Desde 1994, todos los acuerdos de gestación subrogada en Francia, ya sea con fines lucrativos o benéficos, o en cualquier situación que implique una relación médica o paterna, se consideran ilegales y estrictamente prohibidos. El uso de esta práctica está prohibido y es sancionable con nulidad total en el ámbito civil y con penas correccionales en el ámbito penal.

De hecho, el Tribunal de Apelación de París estableció en 1991 un acuerdo de sustitución vinculante que no podía dar lugar a la adopción del niño resultante. Esta doctrina fue incorporada a su Código Civil, y posteriormente se definió la función del intermediario como un delito penal, sujeto a multas y prisión, agravado por modalidades comerciales. Sin embargo, debido a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recientemente han aumentado las preocupaciones sobre la adopción y el registro. (Hatzis, 2003).

Reino Unido

En el Reino Unido, sólo se permite la gestación subrogada benéfica porque, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acuerdos de Subrogación, se considera ilegal cualquier acuerdo o contrato comercial que implique compensar a la madre subrogada por encima de los gastos razonables.

La ley también prohíbe la promoción y publicidad de estos procedimientos. La Ley de Embriología y Fertilización Humana de 2008 contiene una disposición especial sobre el reconocimiento de la paternidad y la adopción. Debido a que los acuerdos de gestación subrogada no son jurídicamente vinculantes, incluso si se han cubierto los costos, la mujer portadora del embarazo conserva el derecho a elegir al niño (incluso si no está emparentada biológicamente, si sus óvulos no fueron utilizados), por lo que tanto ella como su pareja serían considerados padres del niño según la ley.

Esto sugiere que los padres de intención deberán presentar una solicitud de orden de adopción o filiación con su consentimiento, y cumplir los requisitos legales (ser los padres biológicos del

niño y residir con ellos en territorio británico), o la custodia del niño se decidirá en los tribunales. , priorizando siempre el bienestar del niño (Van den Akker, 1998).

Grecia

La Ley 3089/2002, que modificó los artículos 1455 a 1464 del Código Civil griego, y la Ley 3305/2005, que añadió regulaciones para el uso de tecnología de reproducción asistida, establecieron estándares para la maternidad subrogada altruista en Grecia.

No todas las formas de subrogación están permitidas porque a la madre sustituta no se le permite proporcionar sus propios materiales ni recibir pagos más allá de los costos médicos necesarios o los salarios perdidos (restricción tradicional de la madre sustituta). sustituto industrial). (Hatzis, 2003).

Ucrania

Ucrania, que se rige por el artículo 123 de su Código de Familia, es una de las naciones que ha respaldado plenamente la gestación subrogada. Existen requisitos generales tanto para los padres previstos (un adulto soltero o una pareja heterosexual) que proporciona una justificación médica para los tratamientos de fertilidad como para la portadora (una mujer madura que ya ha dado a luz a sus propios hijos). Las partes pueden acordar un monto ilimitado de compensación económica durante el trámite notarial, en el que se verifican los consentimientos de las partes y el cumplimiento de los requisitos establecidos (Hatzis, 2003).

Rusia

Otro país que acepta la práctica de la gestación subrogada es Rusia, que cuenta con una amplia protección jurídica para este derecho a través de la Ley Federal de Protección de la Salud de los Ciudadanos de 2011, que modificó el Código de Familia en materia de parentesco y la Ley de Actas del Estado Civil de 1997, además de la Orden 107 de 13 de agosto de 2012 del Ministerio de Salud (Hatzis, 2003)

Los requisitos legales son bastante amplios porque la madre subrogada debe ser una mujer de entre 20 y 35 años que ya haya dado a luz, goce de buena salud y en cualquier caso no pueda utilizar sus propios óvulos. Los padres de intención también pueden ser parejas heterosexuales o mujeres solteras estériles o incapaces de concebir (Hatzis, 2003).

Con la simple presentación del acta de nacimiento y la renuncia de la madre biológica al Registro, se establece la relación del niño con los padres de intención, pero la madre biológica seguirá siendo identificada como la persona que dio a luz a la descendencia (Hatzis, 2003).

Por último, pero no menos importante, todavía existen algunas ambigüedades legales en algunas naciones europeas, que se resuelven mediante una prohibición implícita de la maternidad subrogada. El Código de Derechos Civiles de Polonia establece que la madre es siempre la mujer que da a luz al niño, y esos acuerdos suelen considerarse contrarios a la intención de la ley, a pesar de que en Polonia no existen normas que aborden estas técnicas.

Sin embargo, es posible que los niños nacidos en el extranjero mediante maternidad subrogada altruista puedan ser adoptados por los futuros padres con el consentimiento expreso de la madre subrogada. Esto se debe a que las normas sanitarias de Hungría prohíben indirectamente la maternidad subrogada al excluirla de la lista de procedimientos reproductivos médicamente aceptables y al prohibir la trata de personas en su Código Penal (Hatzis, 2003).

Estados Unidos

El modelo de maternidad gestacional utilizado en Estados Unidos es el más lucrativo, entendido como cualquier acuerdo en el que a la mujer se le paga por sus servicios además de se le reembolsan sus gastos médicos. La gestación rentable es una industria en auge donde los especialistas en gestación encuentran todos los componentes necesarios para satisfacer las necesidades únicas de una persona o pareja y tener un hijo. No existe ninguna norma federal que regule la maternidad subrogada porque el país está dividido en estados, cada uno de los cuales tiene sus propias leyes.

Ávila (2017) afirma que, en consecuencia, las leyes estatales clasifican a los estados en los siguientes grupos: “1) *Estados cuyas leyes controlan la maternidad subrogada, ya sea permitiéndola o prohibiéndola*; 2) *Estados sin regulación legal, pero cuyos tribunales han establecido casos relevantes para procedimientos judiciales*, y 3) *Estados sin legislación ni precedentes judiciales en relación con la gestación subrogada*” (p. 337).

En Estados Unidos es un tema complicado porque cada estado es independiente. En algunos estados, como Michigan, Nueva Jersey y Nueva York, sólo se permite la modalidad altruista; en California se acepta sin restricciones importantes, ya sea con fines comerciales o no comerciales, y se aplica a todo tipo de familias.

Dada la variedad de opciones disponibles según el estado, este informe entrará en detalles sobre las leyes en algunos estados, incluidos California, Nueva York, Carolina del Sur, Indiana, Luisiana y Virginia, ya que estos estados cubren las diversas formas en que se realiza la gestación subrogada. La maternidad se practica en los Estados Unidos.

Suramérica

El hecho de que cada nación sudamericana adhiere a un conjunto integral de normas jurídicas que pueden ser modificadas y abarcan todos los casos que pueden ser llevados ante un tribunal en un proceso legal, conduciendo en última instancia, dependiendo del proceso aplicable, a establecer una sanción o castigo. para cada acción, es una de las características únicas de la región.

No hay juicios con jurado en los tribunales sudamericanos; en cambio, el juez debe establecer los hechos de cada caso y aplicar un conjunto específico de leyes antes de tomar una decisión. La mayoría de los jueces aplican el Código Civil (el cuerpo de leyes que rige los contratos generales) en el contexto específico de los acuerdos de gestación subrogada. (Ávila, 2017).

Otra particularidad de las naciones sudamericanas es que muchas de ellas están influenciadas por las decisiones tomadas por la Iglesia Católica, particularmente en el sistema de derecho civil, que se basa en leyes que siguen la tradición católica romana. Dado que un embrión se considera una persona y no puede ser alterado, esta tradición prohíbe expresamente el uso de técnicas de

reproducción asistida (TRA). En términos generales, la subrogación solo está regulada si está incluida en el sistema legal de una nación.

Argentina

Con la sanción de la Ley 14.208 de 2011, que solo aplica para la provincia de Buenos Aires, la práctica de la gestación subrogada está solo parcialmente regulada en este país. Esta ley garantiza el derecho a la reproducción asistida en los establecimientos de salud estatales y exige que los proveedores de seguros de salud y medicamentos prepagos paguen por los procedimientos.

Sin embargo, el derecho a acceder a tecnologías de reproducción asistida solo se convirtió en un derecho nacional para todos los adultos en 2013, gracias a la Ley 26.862/2013, independientemente de su edad, estado civil o situación de infertilidad. Hasta el establecimiento de estas normas legales, los servicios de fertilidad eran mayoritariamente de financiación privada, según datos proporcionados por la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva. (Ávila, 2017).

Chile

Este tipo de embarazo no está permitido en Chile, donde uno de los sistemas de salud más equitativos de la zona cubre actualmente tratamientos de fertilidad de baja complejidad como diagnóstico, estimulación ovárica, seminograma, separación de espermatozoides e inseminación intrauterina. , así como procedimientos extremadamente complicados. A pesar de tener acceso a diversos servicios de salud reproductiva, “la sociedad chilena es muy tradicional y valores como la integridad, la lealtad y el concepto de familia”, según Santander (2012) (p. 41) son difíciles de negociar, y mucho menos de legislar (Ávila, 2017).

Perú

Las autoridades de Perú creen que usar a una madre sustituta de esta manera es ilegal. El sistema de salud pública en Perú solo brinda acceso a procedimientos simples de fertilidad que solo están disponibles para parejas casadas o heterosexuales. Las terapias avanzadas de fertilidad no están cubiertas. Siverino-Bavio (2012) afirma que existen numerosos establecimientos privados, sin

embargo, que brindan “*técnicas de reproducción asistida de alto y bajo nivel y están regulados principalmente por la autorregulación, diferenciando en los tipos de tratamiento, el Enfoque de Costos y Prácticas Problemáticas*”. (p. 215).

Con excepción de la Ley General de Salud (Ley 26.842 de 1997), que aborda parcialmente el tema, los legisladores peruanos no han aprobado una ley específica sobre maternidad subrogada. La ley establece en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a acceder a tratamientos de fertilidad o a utilizar tecnologías de reproducción asistida (TRA), pero tanto la madre biológica como la madre subrogada deben ser la misma persona. En consecuencia, el reglamento prohíbe la donación de útero u óvulos. Debido a su ambigüedad, esta legislación crea problemas. Como la madre biológica y la madre sustituta son la misma persona, quería aceptar tanto el derecho de la población a acceder a ART como el derecho a la procreación, aceptando al mismo tiempo la gestación subrogada tradicional (Siverino-Bavio2012, pp. 215-216).

Brasil

Según el artículo 199 de la Constitución Federal brasileña, que interpreta la gestación subrogada lucrativa como una forma de comercio de órganos humanos, está prohibido realizar esta práctica. La subrogación rentable es ilegal según la Constitución porque se considera tráfico de útero. La "cesión temporal del útero", también conocida como "maternidad subrogada", no está sujeta a ninguna norma aclarada por el Congreso brasileño.

Para distinguir entre esta práctica y la gestación subrogada comercial, el Consejo Médico Federal estableció una norma para la gestación subrogada altruista en 2010. Esta norma está vigente desde entonces e incluye el único conjunto de normas aplicables en Brasil. Actualmente, la gestación subrogada altruista sólo está permitida en dos situaciones:

- (1) en el supuesto de que la futura madre pueda proporcionar un óvulo, sin embargo, ella no puede llevar a cabo un embarazo íntegro o tiene una enfermedad que pone en peligro su vida; o (2) en el supuesto de que los futuros progenitores sean una pareja del mismo género.

La madre subrogada debe compartir una relación de cuarto grado con una de las parejas para poder optar a este tipo de procedimiento. Además, no hay ventajas económicas en la transferencia temporal del útero.

Para formalizar un acuerdo, se requiere la firma de un contrato que establezca expresamente que la mujer que actúa como madre sustituta no tiene derecho legal a la crianza del niño. La pareja tendrá la garantía de tener al niño al nacer gracias a esto. La pareja también será responsable de todos los costos médicos relacionados con la maternidad. Solo los nombres de los padres aparecerán en el certificado de nacimiento también (Consejo Federal de Medicina - Resolución CFM no 2.121/2015).

La normatividad y la jurisprudencia en Colombia en el caso de la maternidad subrogada

Hoy en día, algunas parejas en Colombia optan por la sustitución como forma de formar una familia. Aunque la ley colombiana prohíbe la subrogación "mercantil", las madres subrogadas pueden pagar algunos costos. La gestante no puede utilizar sus propios óvulos ya que sólo se permite la sustitución.

No se permite que la futura madre interactúe con el recién nacido después del parto a menos que tenga lugar durante una reunión formal en la que estén presentes todas las partes. En este momento, es posible solicitar a la corte colombiana que cambie el nombre de la madre sustituta en el certificado de nacimiento por el nombre del padre.

La ciudadanía y el derecho a un pasaporte colombiano se confieren automáticamente a todo niño nacido en Colombia por gestación subrogada. Esto permite que el padre sustituto lleve al niño de regreso a su residencia y, si lo desea, cambie la nación de origen.

Según la Sentencia T-968 de 2009 de la Corte Constitucional, que establece que este tipo de práctica tiene algunas restricciones, teniendo en cuenta que, el embarazo subrogado es un método de reproducción asistida en Colombia con respaldo legal. "*puede ser objeto de un contrato civil válido entre las dos partes involucradas, la pareja y la mujer sustituta*" (Pareja Rozo, 2019).

Como alternativa a la formación de una familia, esta forma de reproducción asistida está sujeta a restricciones en el país como consecuencia de la cláusula antes mencionada. Siempre que la futura madre no pueda usar sus propios óvulos, es aceptable. Después del parto, a la futura madre no se le permite hablar con el niño a menos que sea durante una reunión oficial en la que estén presentes todas las partes involucradas.

En este punto, es posible solicitar al tribunal colombiano que elimine el nombre de la madre sustituta del certificado de nacimiento y lo reemplace con los nombres de los padres de intención (Pareja Rozo, 2019).

Oviedo, J (2018) Describir cómo una mujer puede quedar embarazada en Colombia mediante fertilización in vitro, en la que se crean embriones en un laboratorio y luego se transfieren al útero de la mujer, o mediante inseminación artificial, en la que una madre subrogada recibe un óvulo donado por una, que es fertilizado. con semen del donante o del padre biológico, y luego se inserta quirúrgicamente en el útero de la mujer.

Según Pareja Rozo (2019), cuando una pareja decide recurrir a una madre subrogada, normalmente optan por el primer procedimiento porque les preocupa que la portadora quiera quedarse con el niño y creen que hay mayor probabilidad de que ella sea la madre sustituta. la madre genética del niño.

Sin embargo, las mujeres tienen la oportunidad de recibir una compensación económica, y este tipo de embarazo se conoce como embarazo beneficioso, y según Pareja Rozo (2019), este tipo de gestación subrogada se considera trabajo. Para que este contrato sea válido y el embarazo sea legal, intervienen otros agentes externos como abogados, médicos, centros de investigación y otras organizaciones que reciben una compensación por participar en esta actividad.

El origen de los niños nacidos por este método es otro tema delicado que plantea la práctica de la gestación subrogada. Aunque el tribunal constitucional en sus sentencias ha pedido a los médicos que aclaren a quién se concede la paternidad real y cómo se ha redactado el contrato con la madre que ha alquilado su matriz, recordando que no tienen derecho a reclamar a ese bebé como su hijo.

Existe una preocupación legítima de que la práctica conocida como maternidad subrogada pueda usarse para ocultar el comercio de bebés, por lo que es crucial hacer una distinción entre las dos. En consecuencia, este método de gestación debe ser reglamentado por el Congreso de la República.

En Colombia, es costumbre incluir a la madre como progenitora del niño en los documentos oficiales. Para determinar quiénes son los padres biológicos del niño, es necesario un procedimiento similar al que se utiliza en los casos de adopción.

En un esfuerzo por registrarlos, con frecuencia se cometen actos extraños, como la falsificación de documentos o la corrupción de registradores, para alterar los registros de nacimiento. Lo mejor sería que los padres biológicos fueran reconocidos como tales desde el momento de la concepción del bebé, como ocurre en Ucrania, para evitar estas prácticas.

Sin embargo, debido a problemas de salud que les impiden quedar embarazadas de forma natural, algunas parejas heterosexuales, homosexuales y solteras, ya sean colombianas o extranjeras, en ocasiones buscan ser padres a través de la gestación subrogada con la intención de formar sus familias. Dado que el ICBF estará a cargo de supervisar el procedimiento y determinar si los futuros padres están calificados, todos deben someterse al mismo procedimiento de diagnóstico.

Esto permite cumplir con lo mandatado en el texto constitucional para garantizar el derecho a la unidad familiar de los recién nacidos, ya que no solo es algo que se puede comprar sino también algo que se debe cumplir para que se incluya y por lo tanto no se puede ser desestimado. a aquellos que buscan el tipo de método que la ciencia proporciona actualmente, como las técnicas de reproducción asistida (Pareja Roza, 2019).

Visión general de la regulación de la gestación por sustitución en Colombia

El hecho de que Colombia haya sido el primer país de América Latina en utilizar con éxito el método de gestación subrogada para parejas con problemas de fertilidad hace que sea importante tener en cuenta que el país es uno de los líderes en la implementación de tecnología in vitro. La

técnica empleada es la fecundación in vitro, en la que la inseminación se realiza en un laboratorio y posteriormente se implanta el embrión en el útero de la mujer.

Este procedimiento era novedoso en aquel momento porque sólo se había realizado con éxito en el Reino Unido. El 10 de enero de 1985 la ciencia logró dar a luz a un bebé en circunstancias normales gracias a este procedimiento. Los niños nacidos de forma natural o mediante tecnología de reproducción asistida tienen los mismos derechos y obligaciones, según el artículo 42-6 de la Constitución colombiana.

Este artículo establece que cuando una mujer tiene un hijo, ella es la madre del niño y su nombre aparecerá en el certificado de nacimiento porque se supone que, si la mujer está casada, el padre del niño es su marido.

Sin embargo, al citar el artículo 42, que trata de cuestiones familiares, la Carta Magna apoya indirectamente la sustitución de la baja por maternidad. Según Daza (2016), la familia puede estructurarse de cualquier forma, sin importar si su cabeza es hombre o mujer y sin importar cómo se críen a los hijos, a raíz de que se acepte la idea del Estado Social de Derecho. con el tiempo.

A lo largo de los años se han presentado numerosas propuestas legislativas para controlar la práctica de la "maternidad subrogada". Para proteger los derechos fundamentales de quienes participan en esta práctica, la Constitución ha sido cuidadosamente examinada para lograrlo. Beltrán (2018), uno de los investigadores más destacados en este tema, llega a la siguiente conclusión:

La propuesta de Ley 037 fue presentada durante el periodo legislativo del año 2009 con el propósito de regular los procedimientos de la gestación por sustitución en todo el país a través de técnicas de reproducción asistida. A pesar de que esta iniciativa fue archivada, es importante resaltar que el ponente justifica su propuesta argumentando que actualmente existe una laguna legal en las normas colombianas en relación con la práctica de la maternidad subrogada, lo cual ha permitido que en ocasiones se convierta en un negocio. Por lo tanto, es necesario establecer

regulaciones para una situación que no puede ser ignorada en el contexto de la evolución de la procreación humana.

Como afirma Vaca, citado por Beltrán (2018, p. 5), la gestación subrogada es un mecanismo que facilita la trata de personas y la explotación de mujeres con fines reproductivos. Como tal, el Proyecto de Ley 202, propuesto para el año 2016, buscaba ilegalizar la práctica en Colombia. 19). Proteger los derechos fundamentales de estas mujeres era el objetivo de prohibir esta práctica. Sin embargo, debido a que no se cumplieron los plazos, esta iniciativa fue archivada.

A raíz de la propuesta de la senadora María del Rosario Guerra, en 2018 se presentó un proyecto de estatuto que tiene como objetivo principal prohibir la gestación subrogada cuando se realice a cambio de dinero. El argumento se sustenta en el hecho de que Colombia ha luchado por proteger los derechos de las mujeres a la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito formal como material y por combatir la trata de personas, que es ilegal y atenta contra los derechos de las mujeres a la libertad sexual y laboral. por defender la dignidad de los ciudadanos y de las personas.

La ponente considera que práctica debe ser una política pública duradera, integral y que impregne todo el sistema jurídico. Por lo tanto, el legislador debe investigar cualquier vacío legal en la ley que permita la subrogación o la maternidad subrogada con fines de lucro, lo cual es contrario a estos principios.

Sin embargo, esta propuesta fue archivada, lo cual en Colombia está protegido por el artículo 42 de la Constitución, la práctica de la maternidad sustituta se encuentra respaldada. Por este motivo, la sustitución en el país, al igual que en otros países, tiene ciertos criterios para su implementación, todas las mujeres sustitutas deben pasar por un exhaustivo proceso de selección antes de poder formar parte del programa.

Este tipo de evaluación es crucial para garantizar que todo el proceso sea exitoso para todos los involucrados, incluida la mujer que recibe el tratamiento y la pareja que lo paga. Esto se debe a que la mujer debe someterse a una serie de pruebas para garantizar que se encuentra en buenas condiciones físicas y mentales.

Siguiendo este protocolo se inicia el procedimiento de colocación del embrión. Debe asegurarse de que ella y el bebé estén seguros y cómodos, por lo que debe someterse a análisis de sangre, ecografías y exámenes físicos mensuales.

Se supone que la madre biológica debe renunciar a su maternidad y transferirles sus derechos, pero debido a posibles problemas legales con el acuerdo comercial que firmaron las partes, que deben resolverse en los tribunales para que el juez pueda evaluar la situación en caso de que el mujer que realizó el embarazo por sustitución se niega a entregar el bebé a los padres legales, no es lo que se pretende.

Es así que Szygendowska (2011) citando a Hatzis (2003), argumenta y explica que este punto de vista sitúa la gestación subrogada en la misma categoría que cualquier otra forma de empleo remunerado. *"que una mujer gestante comercializa sus servicios de gestación, equiparándolo al trabajo que realiza una actriz o una niñera, señalando que en este caso solo utiliza su útero"* (2011, p. 99).

Ser madre sustituta es una opción en algunas situaciones para obtener una suma considerable de dinero para iniciar un negocio o comprar una casa. La publicidad de los servicios de maternidad subrogada aparece con frecuencia en los periódicos y en línea. Debido a la situación económica de Colombia y la postura progresista de TRA, se pueden facilitar posibles acuerdos internacionales de subrogación.

La gestación por sustitución vulnera los derechos humanos y fundamentales de la mujer

La Corte Constitucional tiene la tarea de revisar el caso particular descrito en la Sentencia T-968 de 2009, en el que una pareja contrata a una mujer para utilizar la técnica de la gestación subrogada porque no existe legislación en Colombia. El artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, que establece, fue citado por la Corte Suprema como prueba de que los derechos de los niños tienen precedencia constitucional.:

En la Ley 1098 de 2006, se establece que los jóvenes tienen el derecho a que sus progenitores de manera constante y conjunta se hagan cargo directa y puntualmente de su cuidado para su crecimiento completo (Sentencia T-968 de 2009).

Esto implica que los niños están protegidos legalmente, por lo tanto, deben permanecer bajo el cuidado de sus progenitores, quienes asumen su responsabilidad de manera conjunta y la separación de los menores solo se daría si la madre biológica no pudiera cumplir con sus responsabilidades maternas.

De acuerdo a lo analizado por Montoya Ávila (2018) que en Sentencia T-968 de 2009, la Corte señaló en su examen que en Colombia no existe una doctrina específica que se refiera a la cuestión del contrato de gestación subrogada, como lo demuestra el caso estudiado, ya que la pareja demandante no tiene una relación biológica. relación con el menor porque en este bebé no existe material genético de la pareja contratante, lo que significa que no cumplió con los términos del contrato.

Por ello, el Tribunal Supremo cree que es urgente regular el arrendamiento de úteros porque afirma que esta práctica se ha vuelto más común. De hecho, el tribunal afirma que se pueden encontrar anuncios en diversos medios de comunicación de mujeres que ofrecen su útero para dar a otras parejas la posibilidad de tener hijos. Con ello, pretende evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los menores, los actos ilegales de eliminación de cadáveres y posibles disputas derivadas de malentendidos entre las partes.

Encuentra la Corte cuáles son las lagunas legales en las que se encuentra en el actual sistema legal sobre la regulación de la maternidad subrogada, las directrices para su realización, para lo cual en esta sentencia establece lo siguiente que se debe tener en cuenta para el caso del contrato de arrendamiento de útero.:

- a) Que una mujer será diagnosticada con dificultades fisiológicas para concebir.
- b) Que el óvulo no sea proporcionado por la mujer gestante, ya que lo único que va a proveer es útero,
- c) Que no haya interés económico, sino el deseo de ayudar a la pareja que la contactó,
- d) en caso de que esta acepte debe ser mayor de edad, que goce de una salud tanto física y mental saludable, que tenga sus propios hijos,
- e) que la mujer que acepta someterse a este tipo de tratamiento está obligada a asistir a los exámenes relevantes antes, durante y después del embarazo, así como a evaluaciones psicológicas,
- f) que se

respete la identidad de las partes, g) Que la mujer gestante, firme el consentimiento informado, donde acepta que se le implante el material reproductor y que no debe negarse a la entrega del menor. h) que los padres biológicos no se nieguen a recibir al bebé bajo ninguna circunstancia. i) en caso de la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no dejar desprotegido al menor. j) en caso de tener que interrumpir el embarazo por prescripción médica, entre otros (Sentencia T-968 de 2009).

Estos requisitos explica Montoya Ávila (2018) son considerados muy importantes ya que revela las auténticas condiciones que hoy en día se debe llevar a cabo en Colombia en el caso de recurrir a la gestación subrogada, pues es muy evidente que la misma corte busca es salvaguardar los derechos de los menores que han sido obtenidos a través de este mecanismo de alquiler de un útero, lo que busca este tribunal es proteger los derechos del niño como la existencia, la salud y el cuidado, aduciendo que solo en caso de indicación médica la mujer embarazada podrá interrumpir el embarazo.

Otro aspecto fundamental que indica la sentencia es que se deben evitar los desacuerdos entre las partes en relación al hecho de que la madre portadora no contribuye con los gametos necesarios para la concepción, por lo tanto, no puede proporcionar los gametos para la concepción y bajo ninguna circunstancia esto puede convertirse en un negocio (Montoya Ávila, 2018, p. 21).

La sentencia aclara que en Colombia la maternidad subrogada es un contrato y se reconoce como una práctica legal que está protegida por la constitución. Este tipo de prácticas deben realizarse en una institución médica o centro de reproducción asistida supervisado. Los legisladores no lo han reglamentado porque lo maneja el Ministerio de Salud y Protección Social. Por ello, existe un entendimiento tácito de que tienen legitimidad jurídica en la nación como consecuencia de la concesión de la misma por el ordenamiento jurídico.

En el territorio, es indispensable aclarar esta acción genera enorme preocupación debido a la insuficiencia de datos, ausencia de regulación y la limitada jurisprudencia acerca del asunto, que no permiten determinar si está autorizada, prohibida o cuáles son sus restricciones.

En relación a la gestación por sustitución con motivos financieros, argumentan que implica una cosificación de los cuerpos femeninos, ya que los convierte en "*instrumentos de procreación*", que pueden ser alquilados y utilizados para satisfacer los deseos de terceros.

Desgraciadamente en la actualidad en el país, esta forma de acción se ha transformado a los niños como mercancía, donde estos son un producto comercial donde hay una oferta y una demanda, que en ocasiones muchos de estos infantes son devueltos porque el cliente no se siente contento. Lamentablemente, se convirtió en un negocio que en la actualidad sigue las reglas comerciales, por esta razón algunos han considerado a las mujeres como una fábrica de bebés.

La Organización de Profesionales por la Ética, una ONG española que investiga el tema desde 1992, se encargó de documentar algunos casos que se plantearon en el Parlamento Europeo y cómo demostraron cómo esto ha resultado ser muy rentable. Esto ya se ha convertido en una industria lucrativa para terceros que se aprovechan de las mujeres embarazadas y sus hijos por nacer sin tener en cuenta las necesidades de la mujer embarazada.

Según esta organización no gubernamental, se violan los derechos humanos de la madre y del niño por nacer. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, que se vulnera cuando se practica un aborto sin motivo médico por existir múltiples embriones fecundados, como mellizos o trillizos, y el derecho a la dignidad humana, que se vulnera cuando el sexo del niño no coincide con los deseos de los padres contratantes. Estos derechos se describen en la constitución de Colombia de la siguiente manera:

-Dignidad: (artículo 1º C. P.) Al ser considerada como un producto comercial que produce bebés. -Igualdad: (artículo 13º C. P.) Al ser empleada debido a su condición de mujer en una posición económica, académica, social y cultural inferior a la de los empleadores.

A pesar de que la gestación subrogada es ilegal, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han tomado decisiones judiciales que permiten a la oficina consular o diplomática registrar a los niños nacidos mediante gestación subrogada porque creen que el niño Los mejores intereses son lo

primero. En otras palabras, se debe presentar al encargado del Registro Civil una orden judicial emitida por un tribunal competente del país donde ocurrió el nacimiento.

La mencionada ONG llega a la conclusión de que la sustitución tiene actualmente una gran relevancia económica y ha crecido en los últimos años, convirtiéndose en una lucrativa industria que depreda a mujeres en situación de vulnerabilidad (Spar, 2005). Si bien las empresas de maternidad subrogada tergiversan las ramificaciones éticas y legales del proceso, rechazan categóricamente la idea de que se está explotando el cuerpo de la mujer. (López, 2017).

En un reciente informe sobre derechos humanos se analiza la cuestión de la maternidad subrogada y se sugieren soluciones ante el aumento de los efectos desfavorables de esta práctica reproductiva. Se advierte que la maternidad subrogada, si se regula inadecuadamente, perjudica los derechos de la madre subrogada y de los futuros hijos, según el informe que Maud de Boer-Buquicchio presentó al Consejo de Derechos Humanos. (ONU, 2018).

Desde una perspectiva jurídica, también existen diferentes puntos de vista sobre la legislación entre varios países y, en ocasiones, incluso dentro de los mismos países, como es el caso de los Estados Unidos, por ejemplo (Marrama, 2019).

Hay una serie de efectos negativos asociados a la ausencia de regularización, como la modalidad comercial no regulada. Los servicios gestacionales evolucionan en respuesta a la demanda, e incluso la filiación se convierte en un contrato vinculante. Otros temas se relacionan con las protecciones sociales, legales, económicas y de salud.

Otra desventaja es que esta actividad es más frecuente en los países en desarrollo o subdesarrollados, lo que hace más vulnerables a las personas más vulnerables y es una ilustración flagrante de los desequilibrios de poder causados por el sistema económico. capitalista. A pesar de que existe normativa en esta materia, la falta de regularización implica un desafío y una serie de complicaciones.

La inseparabilidad de los derechos humanos es otro tema planteado en el informe temático porque la sustitución implica que los afectados, en particular las mujeres embarazadas, tendrán

dificultades para ejercer sus derechos. El Relator llama a los gobiernos a defender estos derechos. (ONU, 2018).

Además, en el informe (ONU, 2018) En referencia al aspecto comercial de la práctica de la maternidad subrogada, se afirma que *"con frecuencia se utilizan prácticas abusivas en la maternidad subrogada, especialmente cuando se hace con fines de lucro. Se violan directamente la prohibición internacional de la venta de niños y otras normas de derechos humanos, y esto cuestiona directamente la legitimidad de los estándares de derechos humanos bajo algunos de los sistemas legales actuales en esta área"* (p. 7).

Debido a las preocupaciones sobre la paternidad de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada en el extranjero, la reunión de La Haya ha estado ocupada discutiendo la práctica. La organización internacional cree que para evitar desacuerdos sobre la maternidad subrogada, se deben establecer tratados multilaterales entre las naciones.

La Asamblea de La Haya trabaja sobre la maternidad subrogada en sus reuniones ordinarias desde 2010. Esta cuestión está incluida en los proyectos de ley de la Asamblea sobre la paternidad como resultado de un contrato de maternidad subrogada. tanto en términos de la protección de los derechos de las partes según el derecho internacional (La Haya, 2010).

El informe sobre la maternidad subrogada fue presentado por el equipo de expertos en febrero de 2016 y destaca la dificultad del tema, que hace imposible sacar una conclusión firme (La Haya, 2016). De esta manera, la conferencia de La Haya enfatiza la necesidad de continuar trabajando y la importancia del reconocimiento por parte de los Estados de los actos públicos extranjeros y las decisiones judiciales relacionadas con el parentesco.

Como resultado, esta organización se compromete a desarrollar un acuerdo multilateral para abrir puertas al reconocimiento de la ascendencia de los niños nacidos mediante gestación subrogada transfronteriza y promover la cooperación internacional entre naciones.

La Haya está redactando un acuerdo específico para regular los contratos de gestación subrogada ante el vacío legal a nivel global. Según Ana-Luana Stoicea Deram, la postura de La Haya causa resentimiento en varias organizaciones internacionales porque intenta convencer a sus más de 85

países miembros de que apoyen el trabajo infantil afirmando que se están violando los derechos de los niños. (Coronado, 2020).

Conclusiones

Debido a la falta de regulación y la posibilidad de que pueda ser una opción para parejas que no han logrado concebir un hijo, el objetivo principal de este texto fue investigar si la maternidad subrogada ha sido práctica en Colombia. A pesar de las posibles motivaciones altruistas detrás de la adopción de esta práctica, hay una serie de aspectos a considerar, tanto buenos como malos.

En este informe se presentan los principales hallazgos de una investigación sobre la maternidad subrogada en Colombia. También es crucial tener en cuenta que el estudio tenía tres objetivos distintos: 1) identificar los marcos legales para la maternidad subrogada a través de comparaciones con otras naciones; 2) examinar la maternidad subrogada desde una perspectiva jurídica en el ámbito constitucional y civil; y 3) identificar los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres que son vulnerados como consecuencia de la práctica de la maternidad subrogada.

Respecto al primer objetivo, se puede suponer que Colombia actualmente no cuenta con leyes que permitan, prohíban o regulen la maternidad subrogada. Aunque ha habido numerosos intentos de aprobar legislación y se han realizado una variedad de propuestas legislativas, ninguna de ellas ha logrado obtener el apoyo necesario para dar como resultado una legislación específica que regule la práctica de la maternidad subrogada.

El Tribunal Constitucional se ha encargado de emitir fallos sobre la problemática tratada en este escrito; el más significativo de ellos fue su sentencia T-968 de 2009, que estableció los estándares que deben tenerse en cuenta al considerar el uso de madres subrogadas.

El tribunal estableció las siguientes condiciones: dificultades relacionadas con la infertilidad de la mujer que busca una madre sustituta; que la madre subrogada sea mayor de edad; que ya ha dado a luz antes; que goza de buena salud; y que la madre subrogada se someta a pruebas y pase por evaluaciones físicas y psicológicas antes, durante y después del embarazo.

El desafío de la maternidad subrogada en general es que, como cuestiones éticas biológicas, van mucho más allá de la medicina y la ley y están influenciadas por factores sociales, culturales y religiosos.

Las leyes nacionales e internacionales deben desempeñar un papel en estas relaciones interfiriendo de manera gradual, cautelosa y sensata para salvaguardar los derechos, el honor y la dignidad humana de todos los involucrados en estas intrincadas relaciones. Sin embargo, los derechos de los niños siempre deben ser protegidos y concedidos la máxima prioridad por parte del Estado.

Esta práctica no está prohibida por la legislación colombiana y, a pesar de numerosos intentos y la presentación de varios proyectos de ley, ha resultado imposible establecer restricciones claras. Como resultado, se han cometido actos y decisiones lesivos de los derechos fundamentales de los niños. , custodia y filiación, siendo la Corte Constitucional la única institución que se pronunció formalmente sobre el asunto mediante la Sentencia T-968 de 2009, donde se establecieron requisitos específicos para la práctica de la maternidad subrogada en Colombia, la madre biológica debe acreditar su incapacidad fisiológica para concebir, la futura madre debe someterse a evaluaciones de sus capacidades físicas y mentales, debe ser mayor de edad, tener hijos propios, no puede ser ella quien proporcione los gametos necesarios para la concepción, y deberá demostrar que el objetivo del procedimiento no es económico sino ayudar a la pareja.

Bibliografía

- Arteta Acosta, C. (2011). Maternidad subrogada. En Revista de Ciencias Biomédicas, 2(1). Universidad de Cartagena. Cartagena.
- Asamblea General de Naciones Unidas (2018). Report of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, including child prostitution, child pornography and other child sexual abuse material. Recuperado de: <https://undocs.org/A/HRC/37/60>
- Ávila Hernández, C. J. (2017). La Maternidad Subrogada en el Derecho Comparado. En: Cadernos de Direito Actual N° 6. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 313-344
- Beltrán, Y. (2018). La regulación de la gestación por subrogación en Colombia desde el punto de vista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad Católica de Colombia.
- Consejo Federal de Medicina - Resolución CFM RESOLUÇÃO CFM nº 2.121/2015 (Publicada no D.O.U. de 24 de setembro de 2015, Seção I, p. 117) https://sistemas.cfm.org.br/normas/arquivos/resolucoes/BR/2015/2121_2015.pdf
- Coronado, N. (2020). La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el lobby no tan callado de los vientres de alquiler. Recuperado de: <https://www.publico.es/internacional/conferencia-haya-derecho-internacional-privadolobby-no-callado-vientres-alquiler.html>
- Daza, S, (2016), Mujer Familia y Sociedad hacia un nuevo derecho en Colombia, Vol. 323.34. Bogotá Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Hatzis, A. (2003). Just the Oven: A Law & Economics Approach to Gestational Surrogacy Contracts”, en Boele-Woelki, Katharina (ed), Perspectives for the unification or harmonisation Of Family Law in Europe, Antwerp: Intersentia.

La Haya (1955). Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Recuperado de: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text>

La Haya (2010). Parentage/surrogacy - 2010 and prior. Recuperado de: <https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy/surrogacy2010-and-prior>

La Haya (2016). Background note for the meeting of the experts' group on the parentage / surrogacy project. Recuperado de: <https://assets.hcch.net/docs/8767f910-ae25-4564-a67c-7f2a002fb5c0.pdf>

López, J. (2017). Dimensión económica de la maternidad subrogada. Cuadernos de Bioética, 28, 199-218.

Marrama, S. (2019). Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre venta de niños en el contexto de acuerdos de subrogación de vientres. Revista Internacional de Derechos Humanos, 9, 271-289.

Montoya Ávila, L. (2018). Maternidad Subrogada Una práctica no reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano. Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado. Facultad de Derecho. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos.

Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de los Estados Americanos. (1994). A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Organización para la Unidad Africana (1981). Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Recuperado de:
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/africa/CAFDH/1981-CAFDH.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización Mundial de la Salud (2010). Glosario de terminología de Técnicas de Reproducción Asistida. Recuperado de:
https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1

Organización Mundial de la Salud (2014). Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. Recuperado de:
https://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statementchildbirth/es/

Oviedo, O. Jiménez Alfaro, R. Salvador, Z. (2018). Reproducción asistida en mujeres homosexuales: ser madres lesbianas. En: *Revista Reproducción Asistida*. Recuperado de:
<https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida-para-parejas-lesbianas/>

Pareja Rozo, M. J. (2019). El debate que nos falta tener sobre la maternidad subrogada. En: *Revista Level Humans Right*. Recuperado de:
<https://www.revistalevel.com.co/contenido/eldebate-que-nos-falta-tener-sobre-la-maternidad-subrogada>.

Siverino -Bavio, Paula Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, vol. 58, núm. 3, 2012, pp. 213-219 Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología San Isidro, Perú
<https://www.redalyc.org/pdf/3234/323428205009.pdf>

Spar, D. L. (2005). For love and money: The political economy of commercial surrogacy. *Review of International Political Economy*, 12, 287-309.

Van den Akker, J.J.H., (1998) Prevention of subsoil compaction by defining a maximum wheel load bearing capacity. *Advances in Sugar Beet Research*, IIRB, Vol. 1, pp. 43-54.

<http://webdocs.alterra.wur.nl/internet/Bodem/degradatie/Van%20den%20Akker,%20J.J.H.,%201998.pdf>

Legislación

Ley 1098 (2006, noviembre 8) Congreso de la República Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Proyecto de Ley 037 de 2009 Cámara, por medio de la cual se establecen procedimientos para permitir en todo el territorio nacional la práctica de la gestación sustitutiva mediante las técnicas de reproducción humana asistida y se dictan otras disposiciones. Colombia.

Proyecto de Ley 202 de 2016 Cámara, por medio del cual se prohíbe la práctica de la maternidad subrogada al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos. Colombia.

Proyecto de Ley 070 de 2018 Cámara, por medio del cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamente en otros casos. Colombia

Jurisprudencia

Sentencia T-968 (2009, diciembre 18) Corte Constitucional. MP María Victoria Calle Correa <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2012). Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") vs. Costa Rica, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Ser. C N° 257, ("Artavia") https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf